CONTESTACION DDA DE RECONVENCION RAD. 2019-00091-00

libardo porras sarache <lipors56@hotmail.com>

Mié 15/09/2021 9:44 AM

Para: Juzgado 14 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ricardo Andres klinger <raklingerr@gmail.com>; liklian3@gmail.com <liklian3@gmail.com>; klinger72000@hotmail.com <klinger72000@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (778 KB)

ricardo andres klinger contesta dda reconvencion juz. 14 c.m..pdf;

De conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 comunico a las partes el contenido de la presente contestación a la demanda reivindicatoria. Cordialmente, LIBARDO PORRAS S. Apoderado del Sr. RICARDO ANDRES KLINGER.

Calle 11 No. 6-40
Of. 701
Tel: 8831199
Cel. : 310—4418828

LIBARDO PORRAS SARACHE
Abogado Titulado
Universidad Santiago de Cali
Email: **lipors56@hotmail.com**

Cali – Colombia

Santiago de Cali,

Septiembre 15 de 2021

Señores

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Ciudad.

REF : Proceso de Pertenencia
Dte : RICARDO ANDRES KLINGER
Ddos : HEREDEROS DE LA CAUSANTE ALBA ANGULO DE KLINGER (q.e.p.d.) - LILIANA KLINGER ANGULO y EDINSON KLINGER ANGULO -
Radicación No. 2019-00091-00
Asunto : Contestación a la " DEMANDA DE RECONVENCIÓN " propuesta por los demandados

LIBARDO PORRAS SARACHE, abogado titulado y en ejercicio con T.P. No. 35.397 del C. S. J., identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.615.893, E.mail : **lipors56@hotmail.com** conocido de autos como el apoderado del demandante en PERTENENCIA, Sr. **RICARDO ANDRES KLINGER**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.518.202, E.mail : **raklingerr@gmail.com** por medio del presente escrito me permito manifestarle que **DESCORRO EL TRASLADO** ordenado en el Auto Interlocutorio No. 1878 del 27 de agosto de 2021, notificado en el Estado 129 del 30-08-2021, respecto de la **" DEMANDA DE RECONVENCIÓN "** a lo cual doy **CONTESTACIÓN** dentro del término legal de la siguiente forma :

A LOS HECHOS :

AL PRIMERO : En razón a la absoluta falta de técnica y su particular manera para presentar los hechos de la " demanda de reconvención " propuesta por los demandados, resulta difícil determinar si se trata de la contestación a la demanda de **PERTENENCIA** o a los hechos mismos de la de **RECONVENCIÓN**, razón por la cual me permito contestar de la siguiente forma :

Cada uno de los hechos indicados en la demanda de **PERTENENCIA** propuesta por el Sr. **RICARDO ANDRES KLINGER, SON CIERTOS**, y para pretender desconocerlos, los demandados deberían hacerlo a través de la **RECONVENCIÓN**, cosa que les resultará imposible por lo siguiente:

1. Dicen los demandantes en **RECONVENCIÓN** a través de su apoderado, que las afirmaciones hechas por el demandado de ser poseedor material del inmueble a prescribir en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, son ***"....totalmente contrarias a la realidad y verdad ..."*** pero en vez de desvirtuarlas como era su deber, lo que hace es confirmar y **CONFESAR** hechos que mi cliente ha expresado en su demanda, ya que aceptan lo siguiente :

- "…. Ya que aunque mis mandantes y su señor padre en vida le entregaron el inmueble encartado, al señor RICARDO ANDRES KLINGER ……"
- "……. Se hizo a través de la confianza familiar desarrollada a través de los años entre sus primos y su tío paterno el señor RANULFO KLINGER ORTIZ (q.e.p.d.) esposo de la causante ALBA ANGULO DE KLINGER……"

- "…. Confianza que se materializó con **la entrega del inmueble el día 18 de Julio de 2006**, fecha en la cual se celebró entre mis poderdantes, su padre y el demandante contrato de compraventa de apartamento sometido a régimen de propiedad horizontal ….." (subrayados fuera de texto)
- Luego el apoderado de los demandados en pertenencia, manifiesta una serie de hechos referidos con el presunto incumplimiento de un contrato de compraventa, en cuanto a los valores acordados según se comenta; y también se habla de que los hermanos KLINGER ni su señor padre RANULFO KLINGER ORTIZ nunca recibieron dicho dinero en razón de que RICARDO ANDRES KLINGER alegaba no tener el dinero restante para la compra.

Con todo respeto Sra. Juez, todas estas afirmaciones no son **PERTINENTES NI CONDUCENTES** para el trámite que nos ocupa y menos para probar que la Posesión de mi cliente no haya sido QUIETA, PACÍFICA E ININTERRUMPIDA.

Se establece según la **CONFESIÓN DE LOS DEMANDADOS** a través de su apoderado, que la fecha desde la que empezó la **POSESIÓN DEL INMUEBLE** objeto del proceso por parte del demandante, lo fue el **día 18 de Julio de 2006**, y que su ingreso en dicho inmueble fue mediante la entrega que le hicieran los demandados y su tío, hecho que fue ratificado por ellos mismos, o sea por **LILIANA KLINGER ANGULO, EDINSON KLINGER ANGULO** y por el Sr. **RANULFO KLINGER ORTIZ,** cuando en Acto de **COMPRAVENTA DE GANACIALES Y DERECHOS HERENCIALES,** le transfirieron tales derechos en favor del Sr. **RICARDO ANDRES KLINGER,** el día 27 de Noviembre de 2006, mediante la E.P. No. 3807 suscrita ante la Notaría Cuarta del Círculo de Cali, en la cual expresaron en la **CLAUSULA QUINTA** lo siguiente :

"……. Que desde el día de hoy transfieren al comprador la posesión legal de las acciones y derechos enajenados y en desarrollo de lo anterior, los vendedores le hace entrega simbólica de los mismos sin reserva ni limitación alguna. ……" (subrayado fuera de texto)

2. Respecto de la manifestación de los demandantes en **RECONVENCIÓN** de que mi poderdante alegaba no tener dinero para la compra, pues debo expresarle al Despacho que esta manifestación **NO ES CIERTA**, e igualmente es irrelevante para este caso, pero aun así, mi cliente para esa época llevaba más de diez (10) años laborando para empresa **TCC** y además tenía dinero en el **FONDO DE CESANTÍAS** y en el **FONDO DE AHORROS TCC**.

Todo lo expresado por los demandantes en **RECONVENCIÓN**, igualmente resulta inane, sin fundamento y desvirtuado por una **PRUEBA PLENA**, en favor de mi poderdante como **COMPRADOR**, contenida en un **DOCUMENTO PUBLICO** suscrito por **LILIANA KLINGER ANGULO, EDINSON KLINGER ANGULO** y por el Sr. **RANULFO KLINGER ORTIZ,** como **VENDEDORES**, como lo es **la E.P. No. 3807 del 27 de Noviembre de 2006, suscrita ante la Notaría Cuarta del Círculo de Cali**, en la cual expresaron en la **CLAUSULA CUARTA** lo siguiente :

*"…….Que el precio de la venta es la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS** ($12.000.000) MONEDA LEGAL de los cuales son SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000,oo) por gananciales y SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000,oo) por derechos herenciales, sumas que los vendedores declaran recibidas a satisfacción de manos de comprador……."* (Subrayado fuera de texto)

3. Entonces Sra. Juez, podemos afirmar, sin lugar a equívocos, que el Sr. **RICARDO ANDRES KLINGER** posee un **TÍTULO** precario contenido en la escritura pública ya mencionada mediante la cual adquiriere los **DERECHOS HERENCIALES** y los **GANANCIALES**, sobre el bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. **370-92481** de la oficina de Registro de Cali, bien inmueble registrado a nombre **ALBA ANGULO DE KLINGER** representada ahora por los demandados en **PERTENENCIA** y quienes por su expreso consentimiento y buena voluntad, desde antes de aquella época, **(27 de Noviembre de 2006),** se lo entregaron a mi mandante junto con **EL MODO**, permitiéndole la ocupación, razón por la cual desde aquellas calendas (**más de 14 años**) se halla en **POSESION MATERIAL** con ánimo de señor y dueño hasta la fecha, sin interrupción ni perturbación alguna, y con lo cual ha ganado el derecho de prescribir sus derechos reales sobre la cosa detentada.

   Ninguna razón les asiste a los demandantes en **RECONVENCIÓN** en su demanda, ya que el dominio pleno se ejerce mediante el título y el modo. **El Título** aparece a nombre del Sra. **ALBA ANGULO DE KLINGER**, representada por sus herederos, quienes nunca han vivido en el predio a que se contrae este proceso, o sea desde el año 2006, ni tampoco lo han poseído, y **El Modo** lo ha venido ejerciendo mi poderdante Sr. **RICARDO ANDRES KLINGER** a través de la **POSESION MATERIAL** que como ya se ha dicho la viene ostentando desde el año 2006 hasta la fecha, con la finalidad de adquirir sus derechos reales, conforme a lo establecido por el Art. 673 y 2512 del C. C.

AL SEGUNDO : ES CIERTO en cuanto a que mi poderdante Sr. **RICARDO ANDRES KLINGER** reside y tiene la posesión del bien inmueble objeto de este proceso desde hace más de 13 años, como lo admite la parte demandante en **RECONVENCIÓN,** posesión que ostenta de manera QUIETA, PACIFICA E ININTERRUMPIDA, y **NO** como lo expresan los demandantes que haya sido ABUSIVA, IRREGULAR Y NUNCA PACÍFICA.

- **NO ES CIERTO**, en cuanto a la repetición de que el Sr. RICARDO ANDRES KLINGER, haya sembrado el terror en la familia, amenazando en múltiples ocasiones a los demandantes por vía telefónica y por redes sociales, e igualmente que lo haya hecho con el Sr. IVER ANDRES SANCHEZ KLINGER quien supuestamente trató de conciliar para la restitución del inmueble, tratando de **NO ACUDIR A LA JUSTICIA ORDINARIA NI POLICIVA** para evitar altercados familiares.

  Pues bien Sra. Juez, resulta por demás irresponsable que se señale a mi cliente como una persona de mala conducta, de mala convivencia, que haya sido amenazador, **primero** por cuanto **NO SE APORTA PRUEBA** de tales amenazas en las redes sociales ni tampoco de las llamadas telefónicas supuestamente hechas con esa finalidad. **Segundo** porque mi cliente Sr. RICARDO ANDRES KLINGER nunca tuvo discusiones con sus primos ni con su tío a quien siempre respetó por sus nexos de familiaridad y porque mi cliente es una persona educada y de buen comportamiento social. Y **tercero** Sra. Juez, porque ante su Despacho no vinimos a referirnos al comportamiento de las partes y sujetos procesales, sino a probar los extremos y requisitos fijados en la ley para esta clase de procesos.

- Ahora bien, respecto de que los demandantes en **RECONVENCIÓN,** como lo **CONFIESAN** no acudieron a la Justicia ordinaria ni policiva para hacer valer sus presuntos derechos alegados en esta instancia, debo decir que fue **UN CRASO ERROR, UNA INCURIA, UN DESCUIDO Y UN ACTO DE NEGLIGENCIA**, ya que si pretendían alegar derechos recuperatorios sobre el bien inmueble, de la **UNICA FORMA** que opera la **INTERRUPCIÓN CIVIL**, es mediante la presentación de una demanda idónea, debidamente notificada para pretender borrar el tiempo

de posesión que se haya tenido sobre una cosa, lo cual hace necesario que la demanda contenga pretensiones reivindicatorias del bien poseído por un tercero ; que sea presentada por el propietario que no está en posesión del predio, o por otro poseedor de mejor derecho que la ha perdido ; que haya sido admitida; y que su auto admisorio se haya notificado dentro de los términos generales o los especiales que señala la ley para tal efecto. Si las condiciones anteriores se cumplen opera la interrupción civil de la prescripción desde el momento de la presentación de la demanda.

Sobre el particular, la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, en sentencia del 15 de Julio de 2013, explicó que la interrupción civil: *" …. La constituye toda exigencia del dueño antes de consumarse la prescripción, lo cual presupone la formulación de una pretensión que desconozca la condición de señor y dueño del accionado, por ejemplo, dirigida a reivindicar o recuperar la posesión. En esa hipótesis,* ***la sola presentación de la demanda ante el juez competente detiene la prescripción, siempre que el actor notifique al contendor del auto admisorio dentro del año siguiente al día en que sea enterado de tal decisión; en caso contrario, tal efecto se producirá pasado dicho término desde la notificación al convocado****…… "* (resaltado es mío)

Nada de lo anterior Sra. Juez, ocurrió en este proceso, razón por la cual las simples reclamaciones verbales por parte de los demandantes en reconvención, si las hubo, no tienen efecto jurídico alguno.

- **NO SON CIERTAS**, las aseveraciones que los demandantes en reconvención hacen respecto de la E.P. No. 3807 del 27 de Noviembre de 2006 de la Notaría Cuarta de Cali, ya que este documento público, constituye plena prueba de lo contenido, máxime si fue firmado por las partes que intervienen en este proceso, razón por la cual a su **CONTENIDO** hay que atenernos, dejando de lado intenciones que no se concretaron en dicho título escriturario.

- La manifestación de los demandantes en reconvención de posibles omisiones de **RICARDO ANDRES KLINGER** por no reclamar derechos herenciales, no haber iniciado y menos obtenido sentencia a su favor dentro de un proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante ALBA ELSA ANGULO DE KLINGER, ni mucho menos llegó a solicitar **RESOLUCION DEL CONTRATO**, ante los jueces civiles de la localidad, **ES CIERTA**, aclarando eso sí, que a él no le competía hacer esa clase de procesos ni reclamaciones ya que se encuentra en **POSESIÓN** del inmueble desde el año 2006 y su camino más expedito para legalizarla es la **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**, derecho que reclama de las autoridades jurisdiccionales.

- Respecto de las expresiones de los demandantes en reconvención de que mi mandante Sr. **RICARDO ANDRES KLINGER** realizó mejoras *"…… abruptamente sin consentimiento alguno de mis mandantes ……."* debo decir que tal calificativo **NO ES CIERTO**, y que dicha manifestación no tiene ningún respaldo jurídico, ya que el **POSEEDOR** del inmueble se comporta como propietario, ejecutando toda clase de **MEJORAS y ACTOS DE POSESIÓN** como se dijo en la demanda inicial, sin necesidad de pedir permiso como lo pretende el señor apoderado de los demandantes en reconvención, porque precisamente el comportamiento de **RICARDO ANDRES KLINGER** siempre ha sido de **SEÑOR Y DUEÑO**. Además estas **MEJORAS**, han sido claramente determinadas por el Sr. **PERITO** designado por su Despacho, quien en el punto " …. **2. CONSTRUCCIONES Y MEJORAS…."** de su experticia de fecha abril 29 de 2021 las ha determinado con exactitud.

- **NO SON CIERTOS**, los comentarios realizados en este hecho, respecto del pago de los **IMPUESTOS DE PREDIAL Y VALORIZACIÓN**, ya que la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** y el **CONSEJO DE ESTADO,** han determinado en múltiples ocasiones y con suficiente **PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL** que de conformidad con la Ley 44 de 1990, el hecho generador del impuesto **predial** unificado está constituido por la propiedad o **posesión** que se ejerza sobre un bien inmueble, en cabeza de quien detente el título de propietario o poseedor de dicho bien, y que el pago de tales rubros **SON INHERENTES AL BIEN INMUEBLE** y por lo tanto su pago por sí solo no constituye acto de **POSESIÓN,** como lo pretenden hacer ver los demandados iniciales, que si bien han pagado algunos de ellos, también mi cliente lo ha hecho como está probado. La posesión se prueba con **ACTOS DE SEÑORÍO** sobre el predio, como lo alega el Sr. **RICARDO ANDRES KLINGER** desde el año de 2006 hasta la fecha.

AL TERCERO : NO SON CIERTAS las afirmaciones de este hecho, en razón a que como se explicó en esta contestación, el Sr. **RICARDO ANDRES KLINGER,** no es una persona ofensiva, agresiva y sin el más mínimo respeto y tolerancia por el prójimo.

- Por el contrario, Sra. Juez, mi poderdante, Sr. **RICARDO ANDRES KLINGER** afirma, que todo lo anterior es absolutamente falso. Y hay que creerle Sra. Juez, porque **Primero**, no se aporta **NINGUNA PRUEBA** de los malos tratos, insultos, e improperios supuestamente enviados por **REDES SOCIALES,** como ya se dijo. **Segundo**, porque mi cliente ES UNA PERSONA PROFESIONAL, RESPONSABLE Y CUMPLIDOR DE SUS DEBERES, ADEMAS EMPRESARIO Y DENTRO DE SU LÉXICO NO UTILIZA PALABRAS OFENSIVAS HACIA NADIE. **Tercero,** porque por el contrario, los demandados iniciales una vez le firmaron a mi poderdante la E.P. 3807 del día 27 de Noviembre de 2006 en la Notaría Cuarta de Cali, dejaron abandonados los actos tendientes a la culminación de la legalización del predio, toda vez que el mismo se halla en cabeza de la señora **ALBA ANGULO DE KLINGER** tal y como aparece en el Certificado de Tradición de la M.I. **370-92481** de la Oficina de Registro de Cali en el que se observa que tiene registrada una **HIPOTECA** a favor del **INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL** y un **PATRIMONIO DE FAMILIA** tal y como se puede ver en las **Anotaciones 6 y 7** del mentado certificado, todo lo cual debían legalizar los demandados iniciales a efectos de dar cumplimiento a sus obligaciones, cosa que hasta la fecha nunca han realizado, razones por las cuales le corresponde a mi poderdante en su calidad de **POSEEDOR** buscar la legalización y el saneamiento de la propiedad por el medio judicial que nos ocupa.

AL CUARTO : Dice el apoderado de los demandantes en reconvención, que se opone a la petición que hiciera el señor **RICARDO ANDRES KLINGER** de *" ….. manera enérgica ….. "* respecto a la cancelación del **PATRIMONIO DE FAMILIA**, toda vez que según su dicho *" ….. este se disolverá mediante sucesión intestada a favor de mis mandantes …. "* .

Aparte de no ser un hecho lo anterior, considero con todo respeto, muy desafortunada sus manifestaciones, primero porque el **PATRIMONIO DE FAMILIA,** no se disuelve por sucesión, sino que se cancela por escritura pública y segundo porque el propósito del **PROCESO DE PERTENENCIA** es justamente lograr la legalización del inmueble objeto de la Litis, caso en el cual la Sra. Juez, al acceder a ella, deberá entregar el bien inmueble libre de todo gravamen que lo afecte, como en este caso ordenando la cancelación de la **HIPOTECA Y DEL PATRIMONIO DE FAMILIA**, a fin de que su nuevo propietario no se vea afectado por la condición restringida que afecte al predio objeto de Pertenencia.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA :

Mi mandante se **OPONE** a todas y cada una de las pretensiones de la demanda de reivindicación, toda vez que carecen de fundamento alguno, tanto en lo fáctico como en el derecho, ya que los demandantes jamás podrán desvirtuar la presunción de propietario consagrada en el Art. 762 inc. 2 del C.C., en favor del Sr. **RICARDO ANDRES KLINGER**, actual Poseedor Material del bien objeto de este proceso, como ya se ha dicho.

Además, Sra. Juez, sobre la acción reivindicatoria propuesta por los demandantes ha operado el fenómeno de la **PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA ACCION**, por el simple transcurrir del tiempo **(más de 10 años)** sin haberse ejercido, tal y como, respetuosamente se solicita en excepción de fondo.

EXCEPCIONES DE FONDO :

PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA ACCION REIVINDICATORIA :

Los demandados en **PERTENENCIA** al proponer la **EXCEPCIÓN** que denominaron **"POSESIÓN QUIETA, PACIFICA E ININTERRUMPIDA "** respecto del bien inmueble objeto de esta acción, *- o sea el Apartamento 202, Bloque 89, Manzana 9, Conjunto Residencial LOS LACAZARES Etapa II, ubicado en la Carrera 1-A-4-C No. 70-C-1-36, M.I. 370-92481, adquirido por medio de la E. P. No. 3211 del 19-08-1980 Notaría 4 de Cali -* hoy en posesión de mi mandante Sr. **RICARDO ANDRES KLINGER**, desde hace más de 14 años, dijeron en señal de aceptación lo siguiente :

- "…. Ya que aunque mis mandantes y su señor padre en vida le entregaron el inmueble encartado, al señor RICARDO ANDRES KLINGER ……"
- "……. Se hizo a través de la confianza familiar desarrollada a través de los años entre sus primos y su tío paterno el señor RANULFO KLINGER ORTIZ (q.ep.d.) esposo de la causante ALBA ANGULO DE KLINGER……"
- "……. Confianza que se materializó con **la entrega del inmueble el día 18 de Julio de 2006**, fecha en la cual se celebró entre mis poderdantes, su padre y el demandante contrato de compraventa de apartamento sometido a régimen de propiedad horizontal….." (subrayados fuera de texto)

Así mismo el **día 27 de Noviembre de 2006**, mediante la E.P. No. 3807 suscrita ante la Notaría Cuarta del Círculo de Cali, cual expresaron en la **CLAUSULA QUINTA** lo siguiente :

> *"…….. Que desde el día de hoy transfieren al comprador la posesión legal de las acciones y derechos enajenados y en desarrollo de lo anterior, los vendedores le hace entrega simbólica de los mismos sin reserva ni limitación alguna. ……"* (subrayado fuera de texto)

También los demandantes en **REIVINDICACIÓN** han **CONFIESADO** que no acudieron a la Justicia ordinaria ni policiva para hacer valer sus presuntos derechos alegados en esta instancia.

A la fecha, Sra. Juez, los demandantes en **RECONVENCIÓN** han dejado transcurrir **más de 14 años,** según las fechas relacionadas en este proceso como de **POSESIÓN** de mi mandante **(18 de Julio de 2006)** sin ejercer **ACCION** alguna tendiente a la reivindicación del bien, **dentro de los diez (10) años siguientes** como lo ordena la ley, generando por su descuido, el simple transcurrir del tiempo, la inactividad y la negligencia del actor, el fenómeno de la **PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA ACCION REIVINDICATORIA**, conforme lo ordena la

"…….Ley 791 de 2002 que establece

Artículo 8°. El artículo 2536 del Código Civil quedará así:

El artículo 2536. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años y la ordinaria por diez (10)……. "

Es por lo anterior, Sra. Juez, que le solicito con todo respeto, **declarar probada esta excepción y condenar en costas y perjuicios** a los demandantes en reconvención.

AL JURAMENTO ESTIMATORIO :

De conformidad con el Art. 206 del C. G. P. me permito presentar **OBJECIÓN** a la liquidación de los presuntos perjuicios liquidados por la parte actora en reivindicación, ante la ausencia de fundamentos que la sustenten por lo siguiente:

- La liquidación de los presuntos perjuicios presentada por los actores en reivindicación la hacen partiendo de un supuesto ***" ….. canon mensual de TRECIENTOS (sic) MIL PESOS MCTE ($300.000) incrementado año a año por el IPC….. "*** sin aportar la prueba del origen de tal canon, ni el contrato de arrendamiento que así lo establezca, lo que resulta altamente inexacto y antitécnico, primero por cuanto mi mandante es **UN POSEEDOR DE BUENA FE** y no un inquilino y segundo por cuanto en un evento como éste, la determinación de los frutos se hace con base en el avalúo catastral del predio, ante la ausencia de contrato de arrendamiento, cosa que por ninguna parte aparece determinada, todo lo cual nos permite **OPONERNOS** a la liquidación de los presuntos perjuicios y solicitar la imposición de la condena a que se refiere el Artículo 206 del C.G.P., a favor de mi mandante.

P R U E B A S :

- Tener como tales los **DOCUMENTOS** que se hallan en el expediente en cuanto favorezcan a mi poderdante y los **TESTIMONIOS** relacionadas en la demanda de **PERTENENCIA**.

- Además Solicito al Sra. Juez, ordenar el **INTERROGATORIO DE PARTE** a los señores **EDINSON KLINGER ANGULO** y a la Sra. **LILIANA KLINGER ANGULO**, el cual versará sobre los hechos de las demandas, la contestación y las excepciones propuestas, para lo cual podrán ser citados en la siguiente dirección electrónica: **klinger72000@hotmail.com**, celular 3136470803 y **liklian3@gmail.com**, respectivamente.

P E T I C I O N E S :

1. **NEGAR** las pretensiones reivindicatorias propuestas por **EDINSON KLINGER ANGULO Y LILIANA KLINGER ANGULO**, en contra del Sr. **RICARDO ANDRÉS KLINGER.**
2. **DECLARAR PROBADA LA EXCEPCION** de prescripción extintiva de la acción reivindicatoria.
3. **ORDENAR EL REGISTRO** de la sentencia respectiva en el folio de matrícula inmobiliaria Nos. **370-92481** de la Oficina de Registro de Cali, para lo cual se ha de librar el oficio respectivo.
4. **ORDENAR** las demás declaraciones a que haya lugar
5. **CONDENAR** en costas, perjuicios, y agencias en derecho a la parte demandante en reconvención, al igual que imponer las sanciones establecidas en el Art. 206 C.G.P.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES:

Las personales : Las recibiré en mi oficina 701 de la Calle 11 No. 6-40 de Cali. Email. lipors56@hotmail.com celular 3104418828.

El demandado en esta acción reivindicatoria : E.mail : raklingerr@gmail.com

Las demás partes las tienen consignadas en la demanda que se contesta.

Cordialmente,

Escaneado con CamScanner

LIBARDO PORRAS SARACHE

c.c. No. 16.615.893 de Cali

T.P. No. 35.397 del C. S .J.